

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1980

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-08-1980

*Título:* POR EL CUAL SE DECLARA PARQUE NACIONAL A UN AREA DETERMINADA EN LA PROVINCIA DE DARIEN.

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 19142

*Publicada el:* 27-08-1980

*Rama del Derecho:* DER. AMBIENTAL

*Palabras Claves:* Conservación, Parques, Bosques públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.360

*Rollo:* 21

*Posición:* 1108

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1980

No. 19.142

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 21 de 7 de agosto de 1980, por el cual se declara Parque Nacional a un área determinada en la Provincia de Darién.

Resuelto N° ALP - 07 - ADM de 11 de junio de 1980, por el cual se da una autorización.

Contrato N° ALP- 14 de 17 de julio de 1980, celebrado entre la Nación y Xerox de Panamá, S.A.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

### DECLARASE PARQUE NACIONAL EN LA PROVINCIA DE DARIEN

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DECRETO EJECUTIVO N° 21

Por el cual se declara Parque Nacional, a un área determinada en la provincia de Darién.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

#### CONSIDERANDO:

Que es deber e interés del Gobierno Nacional el conservar los recursos naturales renovables del país.

Que en la región del Alto Darién aún existen especímenes de fauna y flora silvestre y otros recursos naturales exigen la intervención prioritaria del Estado para su conservación, administración y racional aprovechamiento para beneficio de la actual y futuras generaciones,

Que la provincia de Darién es una de las áreas más recientemente intervenida por las actividades desarrollistas de nuestro pueblo, lo que pondrá en peligro de extinción todos los valores naturales existentes en la región, si no se emprende una campaña de programación y organización de las actividades en ella a desarrollar,

Que la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha concebido un plan de manejo de los diferentes recursos naturales renovables que existen en el área que permite su mejor administración y racional utilización,

#### DECRETA:

PRIMERO: Declárase Parque Nacional un área de cinco mil setecientos noventa kilómetros cuadrados (5,790 Kms<sup>2</sup>), ubicada en la región del Alto Darién, Provincia de Darién, la cual se delimita en la siguiente forma:

Utilizando como referencia el punto más alto del Cerro Gandí (1160 m.) el límite sigue una línea recta al norte (y al Oeste del Cerro Armila) con rumbo 203o, de 18 Km. hasta alcanzar la conexión de los ríos Pihiva y Tupiza. De aquí sigue en línea recta de 7 Km con rumbo 154o, hasta alcanzar la unión del río Chico con el río Porcona, para continuar aguas abajo por el río Chico hasta alcanzar la unión de este río con el río Tesca; sube por el río Tesca hasta una longitud de 5Km donde se encuentra el primer tributario al lado norte de este punto, se traza una línea recta con azimuth de 170o, hasta alcanzar la conexión entre el río Pícuru y el río Topaliza (esta línea recta sigue una buena parte la cota de los 200 m.). Continúa por el río Topaliza aguas abajo hasta alcanzar la unión de éste con el río Tuira. De esta unión, sube por el río Tuira hasta la desembocadura del río Paca, para subir por éste hasta alcanzar el primer tributario importante al lado norte y aproximadamente en la curva de nivel de los 400m. Alcanzada la cota de los 400 m. se sigue la misma con azimuth norte de 347o, y al lado oeste de la antigua línea del ferrocarril entre El Real y Cena (Las Minas) hasta llegar a un punto equidistante al extremo norte de la Serranía del Pirre. Luego, de vuelta al Cerro Pirre en la cota de los 400m. y a 5 Km. al oeste del poblado Chocó Pijbasal (río Perresénico), de donde continúa en línea recta con azimuth de 202o, hasta alcanzar la Quebrada Mamatí al punto donde ésta tiene su primera bifurcación, para seguir aguas abajo por esta quebrada hasta la unión de ella con el río Balsas. Llegado aquí el límite sigue aguas abajo por el río Balsas hasta alcanzar la unión con el río Sábalo, de donde continúa aguas arriba, por el río Sábalo hasta la quebrada Tutumatillo y luego aguas arriba por ésta con una longitud de 4 km. De este punto sigue, rumbo oeste hasta alcanzar las nacientes del río Tórrido y continúa aguas abajo por este río hasta alcanzar la unión con el río Sambú para subir por éste y llegar hasta la unión con el río Pavarandocito, por donde se sube unos 7 kms. hasta la cota de los 400 m., para de allí trazar una línea recta hasta alcanzar el río Venado, de donde se dobla azimuth 330o, con una longitud de 35 Km. para conectar el río Jesús en la cota de 400m. Llegado aquí se siguen aguas arriba el río Jesús hasta su nacimiento, luego se conecta por una línea recta, con la Quebrada de Sapo y se sigue ésta hasta su desembocadura en el Pacífico. De ese punto (desembocadura de la Quebrada Sapo) se sigue la Costa Pacífica con rumbo sureste hasta 3 Km. al sur de la desembocadura de la Quebrada de Caracoles. De aquí (desembocadura de la Quebrada Caracoles) se traza una línea recta con rumbo este hasta una longitud de 6 Km. para llegar a cota 400 m., y se sigue en línea recta con rumbo azimuth 135o hasta encontrar el río Jaqué; sigue luego desde ese punto con azimuth 232o, una línea recta hasta la cota. De aquí se sigue la costa Pacífica con rumbo sureste hasta la frontera con Colombia. Posteriormente sigue la frontera internacional hasta alcanzar el punto del Cerro Gandí, comienzo de este límite.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 13.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

SEGUNDO: Este parque llevará el nombre de "Parque Nacional de Darién" y será administrado por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la que queda facultada para diseñar el Plan de Manejo y dictar la reglamentación que desarrolla todas las actividades dentro del área.

TERCERO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizará las demarcaciones del alinderamiento necesario y ejercerá sus funciones dentro del área con el apoyo y colaboración de la Dirección Nacional de Reforma Agraria y demás autoridades administrativas.

CUARTO: Queda prohibida la tala, destrucción, quema, posesión y adjudicación de tierras y cualquier otra actividad dentro del Parque Nacional que se crea mediante este Decreto, sin la debida autorización previa de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

QUINTO: Todo aquel que infrinja lo dispuesto en las presentes disposiciones legales, estará sujeto a las sanciones que establece el Título VII del Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966.

SEXTO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

Dr. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DASE UNA AUTORIZACION**

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-07-ADM PANAMA 11 DE junio de 1980.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, en el artículo 8o., faculta al Ministro para delegar sus funciones o atribuciones al Viceministro, al Secretario General, Directores Generales, Regionales y Jefes de Departamentos.

## RESUELVE:

PRIMERO: Facultar al Dr. RAFAEL CASTRELLON, Director de la Región No. 1 (Chiriquí) para que en nombre y representación del MIDA., celebre un contrato de préstamo con el Banco de Desarrollo Agropecuario (B.D.A. sucursal de David) hasta por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B. 50,000.00) para ser utilizado en refinanciar deuda pendiente y capital de trabajo adicional en el desarrollo de la actividad "Porqueriza Regional".

SEGUNDO: Este proyecto deberá ser coordinado con la Dirección Nacional de Producción, Pecuaria y la de Agroindustrias.

TERCERO: Posteriormente al mismo, deberá presentar a la Dirección Nacional de Planificación Sectorial del Ministerio, programas de inversiones y pago del empréstito.

CUARTO: Esta facultad puede ser revocada por el Señor Ministro cuando lo estime conveniente.

## REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Licdo. ALEJANDRO AYALA V.  
Viceministro de Desarrollo  
Agropecuario

Ing FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.  
Ministro de Desarrollo  
Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES

CONTRATO No. ALP-14

Entre los suscritos, a saber: ING. FRANCISCO RO-